



CONTRATO NO. ISSPE-2016-003, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” Y POR OTRA PARTE **LA EMPRESA RIOS, BARRIENTOS Y ASOCIADOS, ASESORIA LEGAL EMPRESARIAL**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, EL **LIC. VICENTE RIOS ULLOA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROFESIONISTA**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. “EL INSTITUTO” por conducto de su Titular declara:

I.- Declara “EL INSTITUTO”:

A).- Que es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo dispone el artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y con las atribuciones que le confiere los Artículos 109, y 115 del mismo ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

B).- Que el LIC. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO, fue designado Director General del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO por nombramiento otorgado por la C. Gobernadora del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 15 de Octubre del 2015, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y 14, fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.

C).- Que señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Carretera Internacional Hermosillo-Guaymas, Kilómetro 3.5 Colonia “Y” Griega, en Hermosillo, Sonora, México.

D) Que la contratación del servicio consistente en objeto del contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016.



E).- Que se da la necesidad de contratar los servicios Legales Profesionales de “**EL PROFESIONISTA**”, con el objeto de dar Asesoría en Materia Jurídica Laboral.

F).- Que los recursos para cubrir el presente contrato son de **recursos propios del Instituto**, los cuales se encuentran debidamente autorizados con cargo a la partida presupuestal numero **33301**.

II.- Declara “EL PROFESIONISTA”:

A).- Que su representada, la empresa **RIOS, BARRIENTOS Y ASOCIADOS, ASESORIA LEGAL EMPRESARIAL** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública número **11,907** Volumen **362**, de fecha 06 del mes de Agosto del año de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público número **81**, Lic. **OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM**, con ejercicio y residencia en la ciudad de **Hermosillo, Sonora, México**; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el folio mercantil número **4,428**, Volumen **153**, Sección **Registro de Personas Morales, Libro Uno**, de fecha 13 del mes de Agosto del año de 2002.

B).- Que el **C. VICENTE RIOS ULLOA** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de **RIOS, BARRIENTOS Y ASOCIADOS, ASESORIA LEGAL EMPRESARIAL** con el Poder General para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en la escritura publica número **11,907**, Volumen **362** de día 06 del mes de Agosto del año 2001, otorgado ante la fe del Notario Público número **81**, Lic. **OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM**, con ejercicio y residencia en la ciudad de **Hermosillo, Sonora, México**; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora bajo el folio mercantil número **4,428**, Volumen **153**, Sección **Registro de Personas Morales, Libro Uno**, de fecha 13 del mes de Agosto del año 2002, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

C).- Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

D).- Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **VECA710926EF9**, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.



E).- Que su representada se encuentra también inscrita como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el número E64-72770-107.

F).- Que su representada tiene como giro comercial la prestación de servicios profesionales de abogados.

G).- Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los servicios profesionales con el objeto de dar Asesorías en la materia Jurídico Laboral mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1.- Asesoría en materia laboral que se requiera.
- 2.- Asesoría en la elaboración de demandas y recursos en procedimientos laborales y amparos relativos.
- 3.- Asesoría en las audiencias de los procedimientos señalados en el punto anterior con las demandas y juicios laborales de los servidores públicos.
- 4.- Los demás que "EL INSTITUTO" acuerde con "EL PROFESIONISTA" por conducto de las Unidades Administrativas del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado que requiera de los servicios del "PRESTADOR DE SERVICIOS" en materia laboral.

H).- Que cuenta con todos los elementos materiales necesarios para brindar la asesoría profesional legal que ofrece a sus clientes y cuenta con una amplia experiencia en la atención de asuntos litigiosos tanto en los Juzgados Civiles, Mercantiles, en Primera y Segunda Instancia, Juicios Laborales, así como en los trámites relacionados de todo tipo de Amparos que se llevan tanto en los Juzgados de Distrito como Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, correspondientes al Poder Judicial Federal.

I).- Declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado para ejercer y desempeñar su profesión como Licenciado en Derecho y por consecuencia declara con la misma formalidad, que no tiene parentesco con los servidores públicos que decidieron directamente sobre la celebración de este Contrato, no existiendo ningún impedimento de tipo legal para formalizarlo.

J).- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado", publicado en el Boletín Oficial del 6 de Mayo de 2013, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato en su caso, el contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

K).- Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES", están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:



CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- "EL PROFESIONISTA", se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" sus servicios profesionales con el objeto de dar Asesorías en la materia Jurídico Laboral mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1.- Asesoría en materia laboral que requiera "EL INSTITUTO".
- 2.- Asesoría en la elaboración de demandas y recursos en procedimientos laborales y amparos relativos.
- 3.- Asesoría en las audiencias de los procedimientos señalados en el punto anterior con las demandas y juicios laborales de los servidores públicos de "EL INSTITUTO".
- 4.- Los demás que "EL INSTITUTO" acuerde con "EL PROFESIONISTA" por conducto de las Unidades Administrativas del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado que requiera de los servicios del "PRESTADOR DE SERVICIOS" en materia laboral.

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", así como aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato, a cumplir con las normas y lineamientos que "EL INSTITUTO" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, a rendir un **informe mensual** sobre las actividades llevadas a cabo, que se mencionan en la Cláusula Primera de Presente contrato, así como un informe final al término del mismo, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin consentimiento expreso de "EL INSTITUTO"; el no cumplimiento de ésta cláusula será causa de rescisión del presente contrato, asimismo no tendrá derecho al pago de la contraprestación estipulada en la cláusula quinta del presente contrato.

TERCERA: "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar a "EL PROFESIONISTA" todos los elementos de información necesarios para que pueda prestar en forma eficiente los servicios contratados.

CUARTA: VIGENCIA.-"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia de este contrato será del 01 de Enero de 2016 al 31 de diciembre 2016.

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.- Como contraprestación por los servicios mencionados en la cláusula primera "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROFESIONISTA", la cantidad mensual de \$ 20,000.00 M.N. (SON VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más IVA, asimismo, "EL PROFESIONISTA" acepta expresamente que "EL INSTITUTO", le retenga de sus honorarios impuesto sobre la renta correspondiente, que se cause en los términos de los artículos 110 fracciones IV y V, y los artículos 113 y 114 de la Ley del Impuesto sobre la renta.



SEXTA: FORMA DE PAGO.- Las partes convienen en que únicamente se cubrirán pagos a **"EL PROFESIONISTA"** cuando cada solicitud vaya acompañada de: El comprobante fiscal correspondiente, la validación de nombre y cargo del servidor público responsable, copia de los **informes mensuales** que corresponda debidamente recibidos por **"EL INSTITUTO"**, y cualquier otro requisito que considere conveniente **"EL INSTITUTO"**.

Los pagos se deberán realizar a **"EL PROFESIONISTA"** dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por **"EL PROFESIONISTA"** para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de **"EL INSTITUTO"** no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

SÉPTIMA: INFORMES MENSUALES.- **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a entregar mensualmente a **"EL INSTITUTO"** por conducto del Lic. Elder Anaya Camargo Director Jurídico de **"EL INSTITUTO"**, en las oficinas ubicadas en Carretera Internacional Hermosillo-Guaymas, Kilómetro 3.5 (tres punto cinco) Col: "Y" Griega, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, los **informes** a que se refieren las cláusulas segunda y sexta del presente contrato.

"EL PROFESIONISTA" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes mensuales presentados ante **"EL INSTITUTO"** en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.- **"EL PROFESIONISTA"** será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **"EL PROFESIONISTA"** deberá contar con consentimiento escrito de **"EL INSTITUTO"**.

NOVENA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- **"EL PROFESIONISTA"** acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea administrado y supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Lic. Elder Anaya Camargo, Director Jurídico, designado para tal efecto por **"EL**



INSTITUTO” quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al **“EL PROFESIONISTA”**.

“EL INSTITUTO”, teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al Lic. Elder Anaya Camargo, Director Jurídico responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo **“EL SUPERVISOR”**; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a **“EL PROFESIONISTA”**.

Cuando por causas imputables a **“EL PROFESIONISTA”**, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **“EL SUPERVISOR”** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que **“EL PROFESIONISTA”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, **“EL PROFESIONISTA”** acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma **“EL PROFESIONISTA”** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.- **“EL PROFESIONISTA”** se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y sus anexos.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **“EL INSTITUTO”**.
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por **“EL INSTITUTO”**.
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.



E. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, durante un año a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por **"EL INSTITUTO"**.

F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, durante un año a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.

G. Informar a **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegara a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.- EL PROFESIONISTA se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por **"EL PROFESIONISTA"** quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**.

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido **"EL PROFESIONISTA"** deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PROFESIONISTA", está de acuerdo en no considerarse como empleado de **"EL INSTITUTO"** por lo que no se hará acreedor a las prestaciones y demás beneficios que este organismo otorga al personal, en los términos de las Leyes aplicables a la Materia, por lo que no se generarán derechos ni obligaciones de carácter



laboral, y no serán aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.-

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal contratado para la realización del presente contrato de asesoría legal profesional, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PROFESIONISTA"** y por lo tanto, **"EL INSTITUTO"** queda liberada de cualquier responsabilidad de carácter laboral, obligándose **"EL PROFESIONISTA"** a responder de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.- "LAS PARTES" fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

A. En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.

B. En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, **"EL INSTITUTO"**, aplicará una pena convencional por el importe que resulte del uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.

C. Si **"EL PROFESIONISTA"** no atiende una solicitud realizada por **"EL INSTITUTO"**, en un término de **setenta y dos horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que **"EL INSTITUTO"** rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROFESIONISTA"** se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.



Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL PROFESIONISTA". Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PROFESIONISTA", derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en que se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO."EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

- A. Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROFESIONISTA" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, en un término no mayor de **cinco días hábiles**.
- B. El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROFESIONISTA". Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROFESIONISTA", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.



- C. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROFESIONISTA" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.
- D. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROFESIONISTA" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROFESIONISTA" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de que "EL PROFESIONISTA" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PROFESIONISTA" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROFESIONISTA" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de 15 días naturales a partir de la solicitud de "EL INSTITUTO".
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROFESIONISTA" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 15 días naturales posteriores a la notificación de "EL INSTITUTO".
- E. Si "EL PROFESIONISTA" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- F. Si "EL PROFESIONISTA" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- G. Si "EL PROFESIONISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- H. Si "EL PROFESIONISTA" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.



- I. Si se detecta que "EL PROFESIONISTA" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROFESIONISTA", a más de dos requerimientos por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- K. Si "EL PROFESIONISTA" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PROFESIONISTA" no proporciona a "EL INSTITUTO" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROFESIONISTA", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROFESIONISTA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROFESIONISTA", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. "EL PROFESIONISTA" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROFESIONISTA" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROFESIONISTA" en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en que se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.



Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "**EL PROFESIONISTA**", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "**EL INSTITUTO**" haya comunicado a "**EL PROFESIONISTA**" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "**EL PROFESIONISTA**", "**EL INSTITUTO**" queda obligado a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea "**EL PROFESIONISTA**" incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea "**EL PROFESIONISTA**" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "**LAS PARTES**" acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "**EL INSTITUTO**", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "**EL PROFESIONISTA**" ni "**EL INSTITUTO**", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.



Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "EL INSTITUTO" por lo que "EL PROFESIONISTA" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido. Esta cláusula continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de vencido el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- ENTREGA RECEPCIÓN.- Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "EL INSTITUTO" así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

DÉCIMA NOVENA: ACUERDOS.- Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlos como causales de nulidad del mismo.

Por lo que toda modificación a los términos, plazos y condiciones de este contrato deberá otorgarse expresamente por escrito entre las partes, previo acuerdo de las mismas.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROFESIONISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora



VÍGESIMA PRIMERA: REGULACIÓN.- "LAS PARTES" se obliga a sujetarse estrictamente a lo establecido en este contrato así como por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado y demás disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las Normas Jurídicas que sean correlativas en el ámbito Federal.

VÍGESIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO.- Ninguna de las partes del presente instrumento jurídico será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas, que resulte directa o indirectamente en caso fortuito o de fuerza mayor.

Previa lectura del presente instrumento las partes lo firman por triplicado al margen y al calce para su cumplimiento y efectos legales correspondientes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, al día 08 de Marzo de 2016.

POR "EL INSTITUTO"

M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR
DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE
SONORA

POR "EL PROFESIONISTA"

LIC. VICENTE RIOS ULLOA
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

LIC. ELDER ANAYA CAMARGO
ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL
CONTRATO

LIC. MANUEL ORRANTIA FONSECA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

HOJA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO No. ISSPE-2016-003 RELATIVO A LA PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA RIOS, BARRIENTOS Y ASOCIADOS, ASESORÍA LEGAL EMPRESARIAL.